

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALINAS

CONSIDERANDO

Que el Art. 3 de la Constitución Política de la República establece: Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el Art. 44 de la Constitución Política de la República señala que el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá a los principios de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el Art. 341 inciso 3 de la Constitución Política de la República, establece expresamente la responsabilidad del Estado en la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en Marzo de 1990, obliga a los "Estados Parte" a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa: Las Juntas de Protección de Derechos gozan de autonomía administrativa y funcional. Serán financiadas y organizadas por cada Municipalidad según sus planes de desarrollo social.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 3 de Julio del año 2003 desarrollan y estructura el sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y adolescencia. Ley Orgánica que es jerárquicamente superior a todas las demás leyes orgánicas vigentes en el Ecuador, además de estar por encima de leyes ordinarias o inorgánicas, resoluciones, ordenanzas, instructivos, etc., de organismos, entidades e instituciones públicas.

Que, mediante Resolución No 032 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del 2008 en su Art. 7 señala que en base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Municipio y Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia respectivo.

Que, mediante ordenanza del Gobierno Municipal en segundo y definitivo debate de fecha 3 de mayo del 2007, expidió la creación, integración y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derecho de Salinas.

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTON SALINAS

FINALIDAD

“La finalidad de este Reglamento es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la JCPD en relación a sus miembros, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y orgánico – funcional determinada en el Código de la Niñez y Adolescencia.”

AMBITO DE APLICACIÓN

SECCION PRIMERA

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en los Art. 192 y 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.-Autonomía Administrativa y Funcional.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia goza de autonomía administrativa y funcional por mandato legal y constitucional. Corresponde al departamento de Recursos Humanos establecer estos parámetros:

- a. La principalización de sus suplentes,
- b. Los días y horas de descanso de sus miembros.
- c. Los horarios de trabajo, establecidos de acuerdo a la ley; y
- d. La organización interna (permisos, etc.)
- e. La Junta de Protección de Derechos es autónoma potestad que le permitirá organizarse y gobernarse a si misma a través de su normativa interna.

Art. 3.- De la autonomía.- Siendo una entidad parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su autonomía es una de las cualidades que le permite organizarse y gobernarse a sí misma a través de su normativa interna.

El ejercicio de su autonomía no significa obrar fuera de la ley, sino un grado de mayor independencia para su auto organización y el cumplimiento imparcial de sus funciones.

Art. 4.- Autonomía Funcional.-La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí solo, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley.

SECCION SEGUNDA

COMPETENCIAS

Art. 5.- Competencias en razón del territorio.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia tiene competencia en el Cantón Salinas. Conforme al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para conocer, sustanciar y resolver casos de vulneración, violentación o amenaza de derechos de la niñez y adolescencia, que se produzcan en el Cantón Salinas.

Art. 6.- Competencia en razón de la materia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para conocer los casos de vulneración, violentación o amenaza a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por vulneración, violentación o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad y la familia, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre Derechos del Niño, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos.

Son niños, niñas y adolescentes todas las personas que aún no han cumplido 18 años de edad.

Art. 7.- Incompetencias en razón de la materia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia es incompetente para conocer delitos, contravenciones, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción y demás temas de competencia de otras autoridades conforme lo determina la Constitución y la Ley.

SECCION TERCERA

LAS FUNCIONES

Art. 8.- Funciones.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos son Autónomas en su funcionamiento, en este sentido la Ley determina que gozan de autonomía administrativa y orgánico funcional ya que sus miembros son Autoridades Públicas, que desempeñan sus funciones sin responder a políticas internas Municipales, sino al Código de la Niñez y Adolescencia por lo cual se debe garantizar que sus decisiones no dependen de la Municipalidades o de funcionarios de Alto Nivel.

Las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia cumplirán las funciones descritas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a) Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración Cantonal, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procuraran con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan de conformidad con la Ley.

SECCION CUARTA

ORGANIZACIÓN INTERNA.

Art. 9.- La JPD-SL.- Se compone de la siguiente manera:

- a) Tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos en concurso público de méritos y oposición por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestas por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones, como lo determina el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
- b) Un notificador / citador (personal de apoyo)
- c) Una Secretaria (personal de apoyo)

Art. 10.- Actividades Específicas de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia – Salinas.-

- Análisis y revisión de avocar conocimiento de posibles medidas de protección Emergentes.
- Reuniones para análisis en base al seguimiento de los casos de maltratos, y otros.
- Audiencias de conciliación y de prueba.
- Escuchar al Niño, Niña o Adolescente afectado.
- Derivar casos a las Instituciones respectivas del Sistema de Protección.
- Firmar acciones necesarias ante los órganos de justicia competentes.

Art. 11.- Actividades Específicas del Secretario (con bases jurídicas)

- Receptar la denuncia verbal, escrita o de oficio.
- Analizar la denuncia en razón de la competencia (Materia).
- Orientar y dirigir la denuncia.
- Redactar y/o deducir a escrito la denuncia, verbal o escrita.
- Hacer firmar las denuncias verbales deducidas a escrito.
- Registrar la denuncia en el sistema.
- Recibir escritos, notificaciones, citaciones.

- Organizar, archivar y ordenar los expedientes (Custodio de la Información).
- Seguimiento de medidas de protección de casos remitidos a otras instituciones.
- Foliar la documentación.
- Registrar toda la información de los casos en el sistema.
- Elaborar trámites administrativos referentes a la J.C.P.D del Municipio.
- Registrar las citaciones y/o notificaciones efectuadas o no efectuadas.
- Analizar de la competencia en razón del grado, del territorio, jurisdicción y Resumen de la denuncia. (Ingresa al sistema).
- En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remite a la autoridad competente de ser el caso.
- Redactar el avocar de conocimiento (Ingresa al sistema de Juntas)
- Redactar notificaciones – Citaciones (Ingresa al sistema)
- Redactar actas de audiencia de conciliación (Ingresa al sistema)
- Dar lectura del avocar conocimiento y verificar la presencia de los citados(Cédula de Identidad)
- Organización y preparación de expedientes para las audiencias y reuniones de análisis de los casos de la JCPD
- Sentar razón en temas relacionados con: copias certificadas, incidentes, solicitudes etc.
- Redactar las denuncias para ser remitidas a otros organismos
- Redactar oficios
- Redactar borradores de medidas emergentes de ser el caso
- Elaborar borradores de acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes

Art. 12.- Actividades Específicas del notificador.-

- Citaciones
- Notificaciones
- Asistente administrativo
- Auxiliar de servicios
-

La organización interna comprende los siguientes parámetros (sobre la base de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa - LOSSCA):

Art. 13.- Jornada Laboral.- La Junta trabajará de martes a viernes en jornada de 8:00 a 17:00 horas y sábado de 08h00 a 14h00, salvo situaciones de emergencia en relación al servicio que brinda. El horario en que opera la Junta será puesto en conocimiento de los usuarios.

Los Miembros de la Junta realizarán un control interno de asistencia, a través de un registro del que será responsable la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Salinas.

Art. 14.- Nombramientos.- Los / las miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, serán nominados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y sus nombramientos a periodo fijo por tres años serán otorgados por el Alcalde del Cantón Salinas. Una vez nombrados ejercerán las funciones correspondientes, como lo determina el Código de la Niñez y adolescencia en su art. 205 y 206 del mismo cuerpo Legal (tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez).

Art. 15.- Suplencias.- Los/las miembros suplentes se principalizarán en caso ausencia definitiva de uno de los miembros principales o de todos ellos. Luego de que las/los miembros principales hubieren conocido de la excusa o recusación y habiendo aceptado en legal y debida forma, conforme lo dispone el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil que determina: "Para que el subrogante conozca en la causa principal, cuando se excuse un juez, bastará que la excusa, siendo legítima, conste por escrito; y no será necesario ponerla en conocimiento de la autoridad a quien corresponda el nombramiento del principal o subrogante".

Para efectos administrativos de remuneración al suplente se coordinará con la Administración Municipal.

Ante el conocimiento de casos determinados en los que se acepte excusa o recusación la remuneración será al valor correspondiente al número de fojas del respectivo expediente, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de 15 de Septiembre del 2008.

Art. 16.- Ausencia temporal.- Las/los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia serán reemplazados por sus suplentes temporalmente en caso de vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica, terminación del periodo de embarazo.

En estos casos deberá asumir las funciones el suplente correspondiente a su principal y ante la imposibilidad de este, otro suplente legalmente nombrado y posesionado por el Concejo Cantonal de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art.- 17- Ausencia Definitiva.- Ante la ausencia definitiva de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el órgano nominador será el responsable de principalizar a los miembros suplentes y ante la ausencia definitiva de un miembro principal de la Junta Cantonal esta Autoridad será la encargada de principalizar al respectivo suplente por el tiempo que falte para completar el periodo que corresponda.

SECCION QUINTA

DEL EQUIPO DE APOYO

Art. 18.- Equipo de apoyo.- El equipo de apoyo de la Junta estará compuesto por un/una secretaria (con bases jurídicas), un/una citador notificador.

Art. 19.- Conformación del Equipo.- Los/las miembros de la Junta deberán participar en el proceso de selección y conformación del equipo de apoyo en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la respectiva Administración Municipal.

En razón de la naturaleza de las funciones que desarrollan los integrantes del equipo es necesario que ellos cuenten con un contrato de servicios ocasionales por un año, con posibilidad de renovación.

Art. 20.- Secretario (con bases jurídicas).- Será un hombre o mujer, profesional en derecho, abogado o estudiantes de la carrera en Jurisprudencia - Derecho, con alta sensibilidad en el tema de niñez y adolescencia, que conocerá el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Actuará como secretario en las audiencias, redactará las actas, suscribirá citaciones y notificaciones, organizará los expedientes, coordinará con los miembros de la Junta la sustanciación de los casos y certificará todo documento que se emita dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos y fuera de él.

Art. 21.- Citador - Notificador.- Será un hombre o mujer, bachiller o estudiante, contará con licencia para conducir motocicleta o auto y manejará el paquete de office.

Citará, notificará y sentará las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22.- De considerar necesario, para preservar el orden y el respeto de las oficinas de la Junta en el caso los miembros de la Junta solicitaran el respectivo acompañamiento a la policía municipal y/o fuerza pública.

SECCION SEXTA

DOCUMENTACION.

Art. 23.-Centro de Documentación.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un centro de documentación, expedientes y archivo en el cual se registrará la memoria de la entidad, así como también se organizará y llevará el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos.

Art. 24.- Sistema Informático.- El centro de documentación y archivo de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a las necesidades de las Juntas con capacidad para operar en red y que incluya:

- a. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian.
- b. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo.
- c. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos.
- d. Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de los niños, niñas y adolescentes beneficiados con las medidas de protección.
- e. Un registro de niños, niñas y adolescentes, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de protección dictadas.
- f. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran.
- g. Un registro de las sanciones administrativas impuestas y su cumplimiento.
- h. Registro de acciones de incumplimiento iniciadas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.
- i. Registro de casos impugnados ante el Juez de la Niñez y Adolescencia u otra autoridad.

SECCION SEPTIMA

DEL EQUIPO TECNICO

Art. 25.- Equipo Técnico de apoyo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, se apoyara y derivara los casos pertinentes al Centro de Protección de Derechos que tiene el MIES-INFA y CAIF de Santa María de la Esperanza en el Cantón La Libertad (u otro que forme parte del sistema), quienes brindarán atención interdisciplinaria a los casos que ameriten.

SECCION OCTAVA

DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 26.- Los deberes de los miembros de Juntas y su personal de apoyo:

- Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Cumplir, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los domingos y lunes;
- Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del puesto;
- Elaborar un informe semanal de actividades de cada uno de los miembros.

Art. 27.- Los derechos de los miembros de Juntas y su personal de apoyo:

- Gozar de estabilidad en su puesto, según sea el caso.
- Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad.
- Gozar de prestaciones legales de acuerdo con la ley; Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación;
- Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- Los demás que establezca la ley.

Art. 28.- Las prohibiciones de los miembros de Juntas y su personal de apoyo:

- Abandonar injustificadamente el trabajo;
- Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
- Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;
- Usar la autoridad que le confiere el puesto para coartar garantías constitucionales;
- Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;

- Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial el de protección. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
- Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;
- Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- Las demás establecidas por la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos.

SECCION NOVENA

LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, PERMISOS Y SANCIONES (DE SUS MIEMBROS)

Art. 29.- Para su autorización se requiere la decisión unánime de los 3 miembros principales de la Junta que mediante resolución interna extienden las licencias y permisos siempre y cuando no afecte el desarrollo de sus funciones. La junta tiene que funcionar con sus tres miembros siempre.

Se debe determinar de acuerdo con la ley que la jornada legal de trabajo diaria será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana de martes a sábado.

El régimen de licencias y permisos, para los miembros de Juntas y su personal de apoyo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, debe contemplar:

Licencias con remuneración:

Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:

- Por enfermedad, hasta por sesenta días cada año;
- Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables; y,
- Por calamidad doméstica hasta por ocho días; entiéndase por calamidad doméstica del servidor público el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor.

Licencias sin remuneración.

Art. 30.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, que se encuentren bajo el régimen de nombramiento a plazo fijo bajo las condiciones determinadas por ley, en los siguientes casos:

- Con sujeción a las necesidades del servicio se podrá solicitar licencia sin remuneración, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través del área de personal o recursos humanos. Esta licencia sin remuneración puede concederse separadamente o combinada con las licencias determinadas en el artículo anterior:
- Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de conformidad con la ley, de algún ciudadano elegido por votación popular, si corresponde.

Ausencia no autorizada:

Art. 31.- La ausencia no autorizada de los miembros de Juntas y su personal de apoyo que exceda de los períodos prescritos en los artículos que anteceden, serán considerados para los fines disciplinarios respectivos.

Faltas de horas o fracciones de hora:

Art. 32.- Cuando la falta de asistencia fuere de horas o de fracciones de hora, se impone al servidor ausente una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, salvo presentar la respectiva justificación.

Comisiones de servicios dentro y fuera del país:

Permisos imputables a vacaciones:

Art. 33.- Los permisos concedidos fuera de los casos establecidos, no podrán exceder de quince días dentro de un año de servicios y serán imputables a las vacaciones de los miembros de Juntas y su personal de apoyo.

El régimen disciplinario para los miembros de Juntas y su personal de apoyo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, debe contemplar:

Responsabilidad administrativa:

Art. 34.- Todo servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Sanciones disciplinarias:

Art. 35.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad pueden ser las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Sanción pecuniaria administrativa;
- Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- Destitución.

La amonestación verbal se aplicará por fallas leves, según lo determine en este Reglamento Interno.

La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales y en los demás casos, las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas y de conformidad a lo que se determine en este Reglamento Interno.

Sanciones pecuniarias administrativas:

Art. 36.- Se pueden imponer sanciones pecuniarias administrativas que no exceda del diez por ciento de la remuneración; o suspensión temporal sin goce de remuneración, en el ejercicio de sus funciones, por un período que no exceda de treinta días, a los servidores que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, inasistencia, o violación de los reglamentos internos u otras normas, o que, por acción u omisión, hayan incurrido en una de las causales señaladas en esta Ley.

En el caso de reincidencia, el servidor será destituido con arreglo a la ley.

SECCION DECIMA

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA JUNTA

Art. 37.- El Presupuesto.- Conforme el Art. 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia es obligación de los Municipios proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes. Adicionalmente podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas a través del Municipio.

Art. 38.- Elaboración del Presupuesto.- Las/los miembros de la Junta trabajarán conjuntamente con el Departamento Financiero la elaboración del presupuesto anual de la Junta que permita el cumplimiento de las funciones, de conformidad a lo que establecen los artículos 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El presupuesto general de la Junta contemplará, rubros para sueldos y salarios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, caja chica; capacitación a los miembros de la junta y al equipo de apoyo difusión del trabajo de la Junta e infraestructura de la Junta.

La Junta se reunirá en los meses de Mayo y Septiembre para determinar sus necesidades presupuestarias.

La provisión y administración presupuestaria que realiza el Municipio no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa de la Junta contemplada en el Art. 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- Remuneración de los Miembros de la Junta de Protección.- La remuneración salarial de los Miembros de la Junta será responsabilidad del Municipio de Salinas, teniendo derecho a todos los beneficios de Ley. Y deberá ser establecido en base a la tabla de la SENRES, previa calificación de los funcionarios.

Art. 40.- Fondos distintos a los Municipales.- La Junta podrán recibir fondos públicos o privados a través del Municipio en el marco de los convenios de cooperación suscritos que contribuyan al buen funcionamiento de las mismas. La Junta beneficiaria suscribirá dichos convenios conjuntamente con la Administración Municipal correspondiente. El manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

Art. 41.- La Junta solicitara al área Financiera del Municipio se otorgue una caja chica con el valor establecido en el reglamento interno municipal, la misma que servirá para pagos de movilización interna y otros gastos menores que se generen en la atención de los casos en el proceso administrativo.

SECCION DECIMA PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCION DE DERECHOS.

Art. 42.- De la sustanciación de los procesos.- La sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos observará el proceso determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, normativa nacional e internacional, además de las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho y los específicos de la materia, conforme lo establecido en el Art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los/las miembros de la Junta se reunirán para deliberar los casos que se han puesto en su conocimiento y para determinar su competencia, definir medidas y elaborar resoluciones.

Art. 43.- Principio de Reserva.- Por mandato del Art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros de la Junta así como su equipo de apoyo están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas o adolescentes.

En cada caso se organizará un único expediente donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas e instituciones determinadas por ley.

Art. 44.- Imparcialidad.- Por la naturaleza de las funciones y competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro de los procedimientos administrativos ha de impedir que se den injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

SECCION DECIMA SEGUNDA

RENDICION DE CUENTAS

Art. 45.- Informe Anual.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro de su competencia territorial, y a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de la infancia.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que será presentado en el mes de diciembre de cada año.

Art. 46.-Rendición de Cuentas.- Bajo el principio de construcción de una ciudadanía responsable y democrática, la Junta informará y rendirá cuentas públicamente sobre el cumplimiento de sus funciones cada año, atendiendo al principio de reserva de la información.

Art. 47.- Informe al CCNA.- La Junta remitirá su informe anual al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quienes darán respuesta a través de políticas en favor de la infancia y adolescencia del Cantón.

Art. 48.- **Elaboración de boletines informativos.**- La Junta dará a conocer a la colectividad los avances e incidencia en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a niñez y adolescencia a través de boletines informativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por medio de resolución de los tres miembros principales de la Junta de Protección de NNA del Cantón Salinas con la debida motivación de causa.


El presente Reglamento podrá ser modificado, derogado o sustituido en cualquier momento por los miembros de La Junta en caso de ser necesario.

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

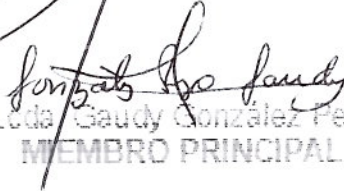
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los trece días del mes de octubre del dos mil diez.

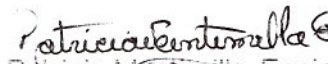

Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTON SALINAS




Ldo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL





Lda. Gaudy González Pezo
MIEMBRO PRINCIPAL


Lda. Patricia Yaminilla Espinoza
MIEMBRO PRINCIPAL


Gustave María Mendoza
MIEMBRO PRINCIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS.- C E R T I F I C A:
Que el Reglamento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Salinas, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, el ocho y trece de octubre del dos mil diez.

Salinas, 15 de octubre del 2010


Ldo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL

